



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Partición de Patrimonio en Vida
Solicitantes	Rosa Amparo Zuluaga de Vásquez y Otro
Radicado	05001-31-10-011-2023-00268-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 430
Temas y Subtemas	competencia por razón del domicilio
Decisión	Rechaza Demanda Por Competencia y Ordena Remitirla a Los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Marinilla

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA promovida por la señora ROSA AMPARO ZULUAGA DE VÁSQUEZ y el señor LUIS ALFONSO VASQUEZ RINCON a través de apoderado judicial.

Ahora corresponde a este despacho decidir sobre la competencia que le asiste para conocer de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 7º del artículo 28 CGP, en los procesos que se ejerciten derechos reales... (...) ... Será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes... (...).

Y en este caso se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria de partición de patrimonio en vida en el cual todos los bienes se encuentran ubicados en el municipio de Marinilla – Antioquia.

En razón de lo dicho y de conformidad con lo dispuesto en la regla 7ª del mencionado artículo 28 CGP, el juez competente para conocer del presente proceso contencioso, lo es el Juez de Promiscuo de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Familia del Circuito de Marinila – Antioquia, razón por la cual la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a este juzgado, sino a los jueces de familia de dicha localidad.

Así las cosas, dada la falta de competencia, este Despacho habrá de declararse incompetente para conocer del asunto y se ordenará remitirlo a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Marinila – Antioquia, para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento de conformidad con la directriz señalada en el artículo 90 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Marinila – Antioquia para que lo sometan a reparto en caso de existir varios y asuman su conocimiento.

TERCERO: Hágase las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bbf79b2a1765a8a8b329a40895b4635e40bf7925b6d080ec09db8f33c82140**

Documento generado en 29/05/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>